



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), así como la clasificación de confidencialidad hecha por el PP con relación a la solicitud de información formulada por la C. Olinka Valdez Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 04 de marzo de 2015, la C. Olinka Valdez Morales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00955, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Informe cuánto han gastado los partidos políticos en la producción de sus spots de radio y televisión durante las precampañas 2015.

Desglosar por partido político.

Incluya copias de contratos con casas productoras y especialmente los contratos del PVEM con para la participación de Galilea Montijo y Raúl Araiza.

2. **Turno al (OR).** El 05 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 12 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/4915/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Manifestó que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), reportó en sus informes de precampaña gastos por concepto de producción en radio y televisión un importe de \$10,586.00 (diez mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Comunicó que la información relativa a los partidos políticos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), es inexistente en razón de que dichos institutos políticos no reportaron gastos de producción de spots de radio y televisión en sus informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Por lo que hace a los contratos con casas productoras en especial los del PVEM, señale al ciudadano que hasta el momento es información inexistente en sus archivos, siendo que dicha información no ha sido presentada por los institutos políticos, y será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito; dichos informes serán presentados en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).	<p>Inexistente</p>

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

4. **Turno a los (PP):** El 13 y 24 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH a través del sistema a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del PP (PVEM).** El 23 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Puso a disposición dos contratos que contienen la información solicitada.	Pública

6. **Ampliación del plazo.** El 25 de marzo del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema y por sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

7. **Respuesta del PP (PH).** El 26 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Declaró la inexistencia, toda vez que la legislación electoral no exige se produzcan spots para las precampañas.	Inexistente

8. **Respuesta del PP (PRD).** El 27 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Manifestó que no realizó gastos de spots de radio ni televisión durante la precampaña, por lo cual, declaró la inexistencia de	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
conformidad con el artículo 25, numeral 4 de Reglamento.	

9. **Respuesta del PP (PRI).** El 30 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/300315/288 y DAIC/066/15 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Informó que se identificaron gastos por concepto de producción de spots en la precampaña del candidato por el Distrito 03 en el Estado de Aguascalientes por importe total de \$10,856.00, según la cuenta contable 5.2.4.0003 "Locaciones o Estudios de Grabación y Spots de Radio y TV". Anexó los siguientes contratos:	Pública
<ul style="list-style-type: none">• Contrato celebrado con el proveedor Edgar Miguel Díaz Memije por la cantidad de \$9,000.00 constante de 9 fojas.• Contrato de donación por concepto de 8 fotografías en locación por importe de \$1,856.00 constante de 4 fojas.	Se desprenden datos confidenciales

10. **Alcance del OR (UTF).** El 31 de marzo de 2015, la UTF dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del UTF	Tipo de información
Manifestó que respecto al ámbito federal, los partidos PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PH y PES, no reportaron gastos de producción de spots de radio y televisión en sus informes de precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015. Referente al PRI reportó en sus informes de precampaña gastos de producción en radio y televisión un importe de	Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta del UTF	Tipo de información
<p>\$10,586.00.</p> <p>Por lo que hace al ámbito local, informó mediante un cuadro las cifras reportadas en los informes correspondientes de los partidos políticos.</p> <p>Referente a la documentación solicitada respecto del PVEM, señaló que es información que hasta el momento no ha sido presentada ante la autoridad electoral.</p> <p>Finalmente, señaló que la información presentada por los partidos políticos en sus informes de precampaña, exceptuando Guanajuato, no tiene el carácter de ser definitiva puesto que actualmente la autoridad fiscalizadora está llevando a cabo la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados y la información en ellos pueden sufrir modificaciones derivado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones.</p>	

11. **Respuesta del PP (PES).** El 02 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, toda vez que no realizó proceso de precampaña en la selección de sus candidatos.</p>	Inexistente

12. **Respuesta del PP (PNA).** El 06 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/142/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
-------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta del PNA				Tipo de información																												
<p>Puso a disposición un cuadro en el que se detallan los spots realizados para la precampaña, así como su costo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PROVEEDOR</th> <th>NOMBRE Y VERSIÓN DE SPOT</th> <th>MONTO NETO</th> <th>No. DE FACTURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>On Fire Comunicación, S.A. de C.V.</td> <td>Spot de TV 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"</td> <td>\$925,018.80</td> <td>Factura 316</td> </tr> <tr> <td>On Fire Comunicación, S.A. de C.V.</td> <td>Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"</td> <td>\$23,200.00</td> <td>Factura 316</td> </tr> <tr> <td>On Fire Comunicación, S.A. de C.V.</td> <td>Spot de TV 30" Versión "Turquesa Maestros 2"</td> <td>\$925,018.80</td> <td>Factura 317</td> </tr> <tr> <td>On Fire Comunicación, S.A. de C.V.</td> <td>Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"</td> <td>\$23,200.00</td> <td>Factura 317</td> </tr> <tr> <td>Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.</td> <td>Spot de TV 30" Versión "Mujeres 1"</td> <td>\$677,440.00</td> <td>Factura A-19</td> </tr> <tr> <td>Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.</td> <td>Spot de Radio 30" Versión "Mujer"</td> <td>\$16,547.40</td> <td>Factura A-19</td> </tr> </tbody> </table>				PROVEEDOR	NOMBRE Y VERSIÓN DE SPOT	MONTO NETO	No. DE FACTURA	On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$925,018.80	Factura 316	On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$23,200.00	Factura 316	On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Turquesa Maestros 2"	\$925,018.80	Factura 317	On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$23,200.00	Factura 317	Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Mujeres 1"	\$677,440.00	Factura A-19	Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Mujer"	\$16,547.40	Factura A-19	Pública
PROVEEDOR	NOMBRE Y VERSIÓN DE SPOT	MONTO NETO	No. DE FACTURA																													
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$925,018.80	Factura 316																													
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$23,200.00	Factura 316																													
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Turquesa Maestros 2"	\$925,018.80	Factura 317																													
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Turquesa Jóvenes 2"	\$23,200.00	Factura 317																													
Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de TV 30" Versión "Mujeres 1"	\$677,440.00	Factura A-19																													
Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de Radio 30" Versión "Mujer"	\$16,547.40	Factura A-19																													
<p>Puso a disposición copia de los contratos suscritos con las empresas "On Fire Comunicación S.A. de C.V. y Sergio Yazbek Producciones S.A. de C.V. correspondiente a la producción de los insumos mencionados.</p>																																

13. **Respuesta del PP MORENA.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Manifestó que los gastos erogados en la producción de sus spots de radio y televisión durante la precampaña 2015 fueron por un monto de \$379,643.64 por cuatro promocionales dos en radio y dos en televisión.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Puso a disposición dos contratos signados con la casa productora “Fantasmas Films S.A. de C.V” representado por Blanca Alpina Montoya Camarena.</p> <p>Aclaró que dicha erogación fue para spots del partido político, no para algún precandidato federal o local en particular.</p>	

14. **Recordatorio de la UE al PAN, PT y Movimiento Ciudadano.** El 07 de abril de 2015, la UE envió un recordatorio al PAN, PT y Movimiento Ciudadano, a fin de que desahogaran en tiempo la solicitud de información.
15. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información										
<p>Informó que el costo de producción de los spots durante el periodo de precampaña es el siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>VERSIÓN</th><th>DURACIÓN</th><th>COSTO</th><th>PROVEEDOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>Spot radio y tv</td><td>“Cambiemos el rumbo”</td><td>30 seg.</td><td>\$352,383.64</td><td>Jesús Antonio Pérez Rodríguez</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	VERSIÓN	DURACIÓN	COSTO	PROVEEDOR	Spot radio y tv	“Cambiemos el rumbo”	30 seg.	\$352,383.64	Jesús Antonio Pérez Rodríguez	<p>Pública</p>
CONCEPTO	VERSIÓN	DURACIÓN	COSTO	PROVEEDOR							
Spot radio y tv	“Cambiemos el rumbo”	30 seg.	\$352,383.64	Jesús Antonio Pérez Rodríguez							
<p>Señaló que se envía la versión pública de la factura por contener datos personales domicilio y RFC de una persona física.</p>	<p>Confidencial</p>										

16. **Respuesta del PP Movimiento Ciudadano.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio MC/TRANS/011/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
-----------------------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Manifestó que el costo de producción de los promocionales de radio y televisión durante las precampañas 2015 ascendió a la cantidad aproximada de \$463,420.00, siendo los promocionales, tanto de radio y televisión, los denominados:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Genérico Jalisco➤ Es momento➤ Despilfarro v2➤ No somos lo mismo➤ Movimiento naranja <p>Por otra parte puso a disposición el contrato celebrado con la casa productora.</p>	<p>Pública</p>

17. **Recordatorio de la UE al PT.** El 08 de abril de 2015, la UE envió un segundo recordatorio al PT, a fin de que desahogara la solicitud de información.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que la fecha de la convocatoria no se recibió respuesta alguna.

18. **Respuesta del PT.** El 09 de abril de 2015, (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a la solicitud mediante correo electrónico y a través del sistema con la información que para pronta referencia señala a continuación:

Correo electrónico:

En alcance a la respuesta dada a la solicitud de información radicada con el número de folio UE/15/00955, con la que se proporcionaron copias de las facturas del Productor de los Spots genéricos que han sido difundidos en la etapa de precampaña por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Federal 2014 -2015, hacemos del conocimiento de la peticionaria, C. Olinka Valdés Morales, que la información que ponemos a su disposición contiene datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona tales como:

- Domicilio particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
TEMÁTICA ESTATAL. ESTOS 45 SPOTS FUERON PRODUCIDOS CON EQUIPO PROPIO Y PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE RADIO Y TV, POR LO CUAL NO REPRESENTAN NINGÚN COSTO DE PRODUCCIÓN PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 PÁRRAFO 3 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA INFORMACIÓN RELATIVA A COPIAS DE CONTRATOS CON CASAS PRODUCTORAS, ES INEXISTENTE.	

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN y PT y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PRI, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRD, PT, PES y PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN y PT y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PRI, así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRD, PT, PES y PH cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad realizada por el PAN y PT y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PRI, así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

la UTF, PRD, PES y PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Olinka Valdez Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

UTF	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	MC	MORENA	PES	PH
Pública e Inexistente	Pública y Confidencial	Pública y se desprende una clasificación de Confidencial	Se desprende una inexistencia	Confidencial	Pública	Pública	Pública	Pública	Inexistente	Inexistente

III. Información Pública.

- **UTF:** Manifestó que el PRI, reportó en sus informes de precampaña gastos por concepto de producción en radio y televisión un importe de \$10,586.00 (diez mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Manifestó que respecto al ámbito federal, los partidos PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PH y PES, no reportaron gastos de producción de spots de radio y televisión en sus informes de precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo que hace al ámbito local, informó mediante un cuadro las cifras reportadas en los informes correspondientes de los partidos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL	IMPORTE	PARTIDO / OBSERVACIONES
Baja California Sur	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Campeche	\$28,991.20	PAN
	-	En los informes de precampaña los demás partidos no reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Colima	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Chiapas	-	Aún no se presentan informes.
Distrito Federal	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Guanajuato	-	En los informes de precampaña los demás partidos no reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
	\$63,788.46	PRI
Guerrero	-	PVEM no hizo precampaña En los informes de precampaña los demás partidos no reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Jalisco	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Michoacán	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Estado de México	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Morelos	\$13,200	PAN
	-	En los informes de precampaña los demás partidos no reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Nuevo León	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Querétaro	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
San Luis Potosí	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Sonora	PRI	\$193,800.00
	PAN	\$18,815.19
	-	En los informes de precampaña los demás partidos no reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.
Tabasco	-	Aún no se presentan informes.
Yucatán	-	En los informes de precampaña no se reportaron gastos de producción en spots de radio y TV.

Finalmente, señaló que la información presentada por los partidos políticos en sus informes de precampaña, exceptuando Guanajuato, no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

tiene el carácter de ser definitiva puesto que actualmente la autoridad fiscalizadora está llevando a cabo la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados y la información en ellos pueden sufrir modificaciones derivado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones.

- **PAN.** Informó que el costo de producción de los spots durante el periodo de precampaña es el siguiente:

CONCEPTO	VERSIÓN	DURACIÓN	COSTO	PROVEEDOR
Spot radio y tv	“Cambiemos el rumbo”	30 seg.	\$352,383.64	Jesús Antonio Pérez Rodríguez

- **PRI.** Informó que se identificaron gastos por concepto de producción de spots en la precampaña del candidato por el Distrito 03 en el Estado de Aguascalientes por importe total de \$10,856.00, según la cuenta contable 5.2.4.0003 “Locaciones o Estudios de Grabación y Spots de Radio y TV”.
- **PVEM.** Puso a disposición dos contratos que contienen la información solicitada en versión pública, consistente de 10 fojas.
- **PNA.** Puso a disposición un cuadro en el que se detallan los spots realizados para la precampaña, así como su costo:

PROVEEDOR	NOMBRE Y VERSIÓN DE SPOT	MONTO NETO	No. DE FACTURA
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30” Versión “Turquesa Jóvenes 2”	\$925,018.80	Factura 316
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30” Versión “Turquesa Jóvenes 2”	\$23,200.00	Factura 316
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de TV 30” Versión “Turquesa Maestros 2”	\$925,018.80	Factura 317
On Fire Comunicación, S.A. de C.V.	Spot de Radio 30” Versión “Turquesa Jóvenes 2”	\$23,200.00	Factura 317
Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de TV 30” Versión “Mujeres 1”	\$677,440.00	Factura A-19
Sergio Yazbek Producciones, SA. de C.V.	Spot de Radio 30” Versión “Mujer”	\$16,547.40	Factura A-19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Puso a disposición copia de los contratos suscritos con las empresas “On Fire Comunicación S.A. de C.V. y Sergio Yazbek Producciones S.A. de C.V. correspondiente a la producción de los insumos mencionados.

- **Movimiento Ciudadano.** Manifestó que el costo de producción de los promocionales de radio y televisión durante las precampañas 2015 ascendió a la cantidad aproximada de \$463,420.00, siendo los promocionales, tanto de radio y televisión, los denominados:
 - Genérico Jalisco
 - Es momento
 - Despilfarro v2
 - No somos lo mismo
 - Movimiento naranja

Por otra parte puso a disposición el contrato celebrado con la casa productora (4 fojas).

- **MORENA.** Manifestó que los gastos erogados en la producción de sus spots de radio y televisión durante la precampaña 2015 fueron por un monto de \$379,643.64 por cuatro promocionales dos en radio y dos en televisión.

Puso a disposición dos contratos signados con la casa productora “Fantasmas Films S.A. de C.V” representado por Blanca Alpina Montoya Camarena.

Aclaró que dicha erogación fue para spots del partido político, no para algún precandidato federal o local en particular.

Formato disponible	17 fojas simples , proporcionadas por el PNA. 10 fojas simples , proporcionadas por el PVEM, en versión pública, misma que ya fue aprobada por el Comité de Información en sesión extraordinaria del día 24 de marzo de 2015, mediante la resolución INE-
---------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

	CI096/2015. 6 fojas simples, proporcionadas por MORENA. 4 fojas simples, proporcionadas por Movimiento Ciudadano.
Modalidad de entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por el PVEM., PNA y MORENA.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el PAN y la que se desprende de la respuesta del PRI, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

El PAN señaló que la información puesta a disposición contiene datos personales como:

- domicilio de persona física.
- RFC de personas físicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

El **PRI** al dar respuesta puso a disposición dos contratos de los cuales después de un análisis a la información proporcionada se desprende datos personales considerados como confidenciales tales como:

- Clave de elector.
- RFC
- Domicilios de personas físicas.
- Firmas de personas físicas.

El **PT** al dar respuesta puso a disposición tres facturas de los cuales después de un análisis a la información proporcionada se desprende datos personales considerados como confidenciales tales como:

- RFC

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales,

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Asimismo, sirve de aplicación el Criterio 1/2006, emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) el cual señala:

DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.

Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente. Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas —sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado, debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación confidencial** realizada por el PAN y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilio y RFC de persona física; así como la que se desprende de la información proporcionada por el PRI, respecto a clave de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

electora, RFC, domicilios y firmas de personas físicas, **deben ser testados**. De igual forma la confidencialidad que hizo referencia el PT respecto de las facturas que puso a disposición en relación con el RFC **deben ser testados**, motivo por el cual se aprueba la **versión pública** presentada por el PAN, PRI y PT.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando y la señalada en el considerando III como se describe en el siguiente cuadro:

Formato disponible	1 foja simple , proporcionada por el PAN. 13 fojas simples , proporcionadas por el PRI Lo anterior, en versión pública. 3 fojas , proporcionada por el PT.
Modalidad de entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE, medio por el cual se le hará llegar la información proporcionada por el PAN, PRI y PT.

No obstante lo antes indicado, este CI considera oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad hecha valer mediante correo electrónico por el PT, no entran en la definición de datos personales, bajo las siguientes argumentaciones:

- Domicilio, no es considerado como un dato personal, ya que se trata del domicilio fiscal de la persona física con actividad empresarial.
- Clave de elector, en virtud de que de la factura no se desprende ese dato
- Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable, no se desprende ese dato
- Correos personales, no se desprenden esos datos en la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Es importante señalar que el domicilio contenido en la información puesta a disposición por parte del PT es **público**, en virtud de que como ya se mencionó se trata del domicilio fiscal de una persona física con actividad empresarial.

Razón por la cual y no encuadra dentro de la definición de dato confidencial.

En razón de lo anterior, este CI estima que el domicilio fiscal de una persona física con actividad empresarial es **pública**, por lo que con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PT por ser información **pública**.

B) Declaratoria de inexistencia.

La UTF comunicó que la información relativa a los partidos PAN, PRD, PT, PVEM, PNA, MORENA, PH y PES, es inexistente (al momento de su respuesta) en razón de que dichos institutos políticos no reportaron gastos de producción de spots de radio y televisión en sus informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo que hace a los contratos con casas productoras en especial los del PVEM, señaló que hasta el momento es información inexistente en sus archivos, siendo que dicha información no ha sido presentada por los institutos políticos, y será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito; dichos informes serán presentados en los siguientes términos:

- Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83¹ numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE.

¹ De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

- Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE.

El PRD, PES, PT y PH manifestaron que no realizaron gastos de spots de radio ni televisión durante la precampaña, por lo cual, declararon la inexistencia de conformidad con el artículo 25, numeral 3, fracción IV del Reglamento.

Por su parte el PT señaló que la precampaña federal el área de radio y tv produjo y realizó 12 spots con temática estatal en la intercampaña federal el área de radio y tv del partido produjo y realizó 16 spots con temática estatal; en lo que va de la campaña federal el área de radio y tv del PP ha producido y realizado 17 spots con temática estatal, estos 45 spots fueron producidos con equipo propio y personal adscrito al área de radio y tv, por lo cual no representan ningún costo de producción para el partido del trabajo, por lo que en términos del artículo 25 párrafo 3 fracción iv del reglamento del instituto nacional electoral en materia de transparencia y acceso a la información, la información relativa a copias de contratos con casas productoras, es inexistente.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF, PRD, PES, PT y PH señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - La UTF, PRD y PH remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, este CI no pasa desapercibido que el PES respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 24 de marzo del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 31 de marzo del año en curso; sin embargo, el PES dio respuesta el 02 de abril del mismo año, es decir, 2 días hábiles posteriores al término legal.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF, PRD, PES y PH contestaron a través del sistema y mediante oficio respectivamente y el PT mediante correo electrónico; en los cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, conforme a lo siguiente:
- De la respuesta proporcionada por la **UTF** se desprende que por lo que hace a los contratos con casas productoras en especial los del PVEM, señaló que hasta el momento es información inexistente en sus archivos, siendo que dicha información no ha sido presentada por los institutos políticos, y será hasta la presentación del informe anual correspondiente cuando se cuente con la información de mérito; dichos informes serán presentados en los siguientes términos:
 - Los informes relativos al ejercicio 2014, serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, de conformidad con el artículo 83 numeral 1, inciso a), fracción III del COFIPE.
 - Lo correspondiente al ejercicio 2015, serán presentados dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte de conformidad con el artículo 78 numeral 1, inciso b), fracción I, de la LGIPE.

COFIPE

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

LGPP

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

En razón de lo anterior, lo correspondiente al ejercicio 2014 debió entregarse el 30 de marzo del año en curso, y lo relativo al 2015 deberá presentarse dentro de los primeros 60 días del año 2016.

De la respuesta proporcionada por el PRD, PES y PH se desprende que no realizaron gastos de spots de radio ni televisión durante la precampaña, por lo cual, la información es inexistente.

- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada por los PP, por los argumentos expuestos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con los informes de la UTF, PRD, PES y PH, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

Confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la UTF respecto de la información solicitada de 2014 (a la fecha de su respuesta).

- Toda vez que los informes anuales de 2014 ya tuvieron que ser presentados el 30 de marzo de conformidad con los artículos 83, numeral 1 inciso a), fracción III, del COFIPE y 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, Así como los informes de precampaña de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP.

Confirmar las declaratorias de inexistencia señaladas por el PRD, PES, PH y PT respecto a la información solicitada.

V. **Máxima publicidad.**

La UTF mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta proporcionada, bajo el principio de **máxima publicidad**, señaló lo siguiente:

- **UTF:** Manifestó que algunos informes de precampaña ya fueron presentados por los partidos políticos.

Informó que respecto al ámbito federal, el PRI, reportó en sus Informes de precampaña gastos de producción en radio y televisión un importe de 10,586.00 (diez mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Refirió que el informe presentado por el partido político sigue siendo analizado y revisado por la autoridad fiscalizadora, por lo que no es posible señalar si dicho gasto reportado es respecto a los spots solicitados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Comunicó que la información previamente señalada no tiene el carácter de ser definitiva pues actualmente la autoridad fiscalizadora está llevando a cabo la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados y la información en ellos reflejada puede sufrir modificaciones derivado de las observaciones de los oficios de errores y omisiones.

VI. Requerimiento de información.

A efecto de estar en posibilidad de no violentar el derecho de acceso a la información de la solicitante, se requiere al PT, para que a más tardar el 13 de abril de 2015, ponga a disposición de la solicitante la versión pública debidamente testada de la información que entrega (3 facturas).

VII. Exhorto.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PES y PT, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por otra parte, este CI instruye a la UE a fin de que mediante correo electrónico **exhorte** al PRI y PT, para que en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial y elabore la versión pública de la a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente.

Finalmente, este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1 y 41 de la Constitución; 83, numeral 1, inciso a) fracción III del COFIPE; 78, numeral 1, inciso b) fracción I y 79, numeral 1, inciso a), fracción III; 10, párrafo 1, 2 y 4;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 31, párrafos 1, 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la UTF, PAN, PRI, PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano y MORENA en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por el PAN y la **que se desprende de la respuesta otorgada por el PRI**, en términos del considerando **IV**, inciso **A)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PAN, PT y PRI, en términos del considerando **IV**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de la C. Olinka Valdez Morales, la información en **versión pública** proporcionada por el PAN, PT y PRI, en términos del considerando **IV**, inciso **A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF respecto de la información solicitada (**a la fecha de su respuesta**), en términos de lo señalado en el considerando **IV**, inciso **B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se confirma las **declaratorias de inexistencia** realizadas por el PRD, PES y PH respecto a la información solicitada, en términos del considerando **IV**, inciso **B)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se pone a disposición de la solicitante la información que bajo el principio de **máxima publicidad** hace referencia la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Octavo. Se requiere al PT, para que a más tardar el 13 de abril de 2015, ponga a disposición de la solicitante la versión pública debidamente testada de la información que entrega (3 facturas) , en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PES, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Undécimo. Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PT, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento y para que clasifique la información de manera correcta protegiendo los datos que son considerados como confidenciales, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Duodécimo. Este CI exhorta a la UE a fin de en lo sucesivo turne las solicitudes de información dentro del plazo previsto en el Reglamento en el artículo 24. en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

Decimotercero. Se hace del conocimiento a la C. Olinka Valdez Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI145/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y a la C. Olinka Valdez Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos políticos nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.